

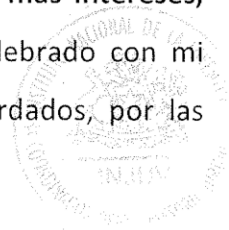
PROCEDIMIENTO : Sumario
MATERIA : Cobro de pesos
DEMANDANTE : Instituto Nacional de la Juventud
RUT : 60.110.000-2
REP. LEGAL : Nicolás Farfán Cerda
RUT : [REDACTED]
ABOGADO PATROCINANTE : Mauro José Díaz Pavez.
RUT : [REDACTED]
DOMICILIO : [REDACTED], comuna de Santiago.
DEMANDADO : Corporación de Fomento Cultural Comunitario - Idea País
RUT : 65.026.019-8
REP. LEGAL : Aníbal Ignacio Vial de Amesti
RUT : [REDACTED]
DOMICILIO : [REDACTED] Las Condes

EN LO PRINCIPAL: Demanda por Cobro de pesos en Juicio Sumario. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos bajo apercibimiento legal, con citación, solicitando su custodia. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita Personería.

S. J. L. Civil Santiago.

MAURO JOSÉ DÍAZ PAVEZ, Abogado, cedula de identidad N° [REDACTED], en representación convencional del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), R.U.T. 60.110.000-2, representado legalmente por don Nicolás Farfán Cerda, cedula de Identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en [REDACTED] Santiago, región Metropolitana, a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en deducir demanda de cobro de pesos en juicio de mayor cuantía en contra de **Corporación de Fomento Cultural Comunitario - Idea País**, R.U.T. 65.026.019-8, representada legalmente por el presidente del Directorio, don Aníbal Ignacio Vial de Amesti, cedula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], Las Condes, con el objeto de que sea condenada a pagar la suma de \$ **55.075.100 (cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cien pesos)**, mas intereses, reajustes y costas, que adeuda en virtud de convenio de ejecución celebrado con mi representada, el cual no fue ejecutado, transfiriéndose los fondos acordados, por las



razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. Antecedentes de Hecho

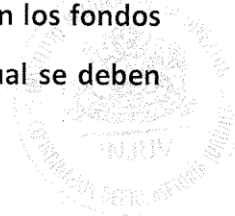
En el contrato que se acompaña en esta presentación, celebrado con fecha 7 de marzo de 2014, aprobado mediante Resolución Exenta N° 357 de 2014, la demandada se obligó a ejecutar el proyecto de educación cívica, "Escuelas de Ciudadanía y promoción de la vocación de servicio en los jóvenes", a realizarse en el año 2014 en los lugares presentados en el formulario de proyectos, que también se acompañan.

Pues bien V.S., este proyecto nunca fue ejecutado por la demandada, entregando argumentos de problema de logística y viabilidad, cuestión irrisoria, ya que fueron ellos mismo quienes presentaron la propuesta y actividad a realizar. No ejecutaron ninguna actividad programada, no obstante, el servicio público que represento le transfirió los recursos comprometidos, cumpliendo con su obligación del convenio.

En vista de la inactividad de parte de la Corporación, el Instituto Nacional de la Juventud decidió ponerle término anticipado al convenio celebrado con fecha 28 de julio de 2014, mediante Resolución Exenta N° 1044 de 2014, que se acompaña en este escrito, solicitando, posteriormente, la devolución de los fondos entregados, a lo cual, la corporación se negó a reintegrar.

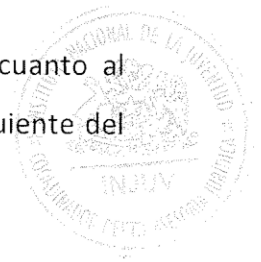
Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la demandada procedió a la aceptación de Letra de cambio N° 1/1 emitida con fecha 5 de Marzo de 2014 y cuyo vencimiento es a la vista, por la suma de **\$ 55.075.100 (cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cien pesos)**. Pues bien, se procedió a tratar de hacer efectiva la garantía entregada para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, cuestión que no se pudo cobrar dentro del plazo legal para iniciar un juicio ejecutivo, dado la dilación realizada por la demandada mediante sucesivos reclamos tanto en la Contraloría General de la República, como mediante acciones contenciosas administrativas, todas ellas desestimadas.

En razón de lo anterior, es procedente solicitar a V.S. que se declare que existe un crédito a favor del Instituto Nacional de la Juventud, por la suma de **\$ 55.075.100 (cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cien pesos)**, mas reajustes, intereses y costas, que debe hacerse efectivo en contra de la demandada, **Corporación de Fomento Cultural Comunitario - Idea País**, representada legalmente por el presidente del Directorio, don **Aníbal Ignacio Vial de Amesti**, debido a que se les entregaron los fondos comentados, sin que ellos hayan cumplido su parte del convenio, por lo cual se deben reintegrar.



II. Antecedentes de Derecho:

1. En el artículo 1437 del Código Civil se establece que *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como los contratos o convenciones...”*, como es del caso de marras, pues la demanda tenía la obligación de ejecutar la obligación emanada del convenio.
2. La Ley 18.092 regula todo lo referente a las Letras de Cambio y Pagarés, y en su artículo 98 establece que el plazo de prescripción de las acciones que emanan del título, en la especie Letra de Cambio, es de 1 año contado desde el vencimiento del documento.
3. En los hechos, el plazo de prescripción de comenzó a correr con fecha 5 de marzo de 2014, por lo que el plazo para su persecución por la vía ejecutiva ya se encuentra prescrita. No obstante, es posible iniciar un juicio para obtener una sentencia declarativa, que permita la ejecución y pago de lo adeudado en contra de la demandada de autos.
4. En razón de lo anterior, debemos tener presente el artículo 2515 inciso segundo del Código Civil, que establece lo siguiente: *“La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de tres años, y convertida en ordinaria durará solamente otros dos”*. Es decir, una vez que transcurra el plazo de prescripción de la acción ejecutiva, esta pasa a ser ordinaria, y durará dos años más en ese tenor, desde que se cumpla dicho período. En el caso de marras se trata de un plazo especial de prescripción de un año desde el vencimiento (artículo 98 Ley 18.092), transcurrido ese plazo, la acción pasa a ser ordinaria, como es del tenor de la acción impetrada en autos, pero durará igual cinco años, y no dos años, cuestión que ha sido reiterada por la Corte Suprema de Justicia:
5. Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento, es aplicable las normas del **artículo 680 inciso segundo, N° 7 del Código de Procedimiento Civil, el cual prescribe que se aplicará el procedimiento sumario para los juicios en que se deduzcan acciones ordinarias a que se hayan convertido las ejecutivas a virtud de lo dispuesto en el artículo 2515 del Código Civil** (como ocurre en la especie, pues el plazo especial de un año ha prescrito, por lo que se ha transformado en una acción ordinaria).
6. En base a lo comentado precedentemente, las normas aplicables en cuanto al procedimiento aplicable son las del juicio sumario del artículo 680 y siguiente del Código de Procedimiento Civil.



POR TANTO, conforme a lo dispuesto el artículo 1437 y siguientes del Código Civil, en la ley 18.092, en los artículos 254, 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinente,

RUEGO A S.S., se sirva tener por interpuesta demanda declarativa en juicio sumario por cobro de pesos en contra de **Corporación de Fomento Cultural Comunitario - Idea País**, representada legalmente por el presidente del Directorio, don **Aníbal Ignacio Vial de Amesti**, ambos ya individualizados, con domicilio en [REDACTED] Las Condes; solicitando se condene a la demandada a la suma de **\$ 55.075.100 (cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cien pesos)**, más reajuste e intereses, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE S.S., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Letra de cambio N° 1/1 emitida con fecha 5 de Marzo de 2014 y cuyo vencimiento es a la vista, por la suma de **\$ 55.075.100 (cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cien pesos)**. Respecto de este instrumento, solicito la custodia del tribunal.
2. Copia de Mandato Judicial de fecha 3 de mayo de 2017, otorgado por escritura pública en la novena notaría de Santiago, de don Pablo González Caamaño, numero de repertorio 3486 de 2017, por parte del Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud.
3. Copia Decreto Supremo N° 54 de 17 de abril de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, por el cual se nombre a Nicolás Preuss Herrera como Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud.
4. Copia de Decreto Supremo N° 7 de 1 de febrero de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, por el cual se nombra a Nicolás Farfán Cerda, como Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud.
5. Copia de Resolución Exenta N° 357 de 2014, del Instituto Nacional de la Juventud, por la cual se aprueba el convenio celebrado entre INJUV y la demandada.
6. Resolución Exenta N° 1044 de 2014, que terminó anticipadamente el convenio celebrado entre INJUV y la demandada.

POR TANTO,

RUEGO A US, tener por acompañados los documentos antes mencionados.



SEGUNDO OTROSÍ: SÍRVASE S.S. tener presente que mi personería para representar judicialmente al Instituto Nacional de la Juventud, consta en Mandato Judicial de fecha 3 de mayo de 2017, otorgado por escritura pública en la novena notaria de Santiago, de don Pablo González Caamaño, numero de repertorio 3486 de 2017, por parte del Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud.

POR TANTO,

SOLICITO A US, tener presente patrocinio y poder.

